



Disposiciones

Ministerio de la Vivienda.

Orden de 24 de diciembre de 1970, por la que se desarrolla el Decreto 487/1970, de 26 de febrero, sobre reorganización de la Dirección General de Urbanismo. (B. O. 12 de enero de 1971.)

Artículo único.—Se crean en la Dirección General de Urbanismo, en sustitución de las anteriores existentes, las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

1. Dependientes de la Secretaría General:
 - 1.1. Sección de Asuntos Generales y Coordinación.
 - 1.2. Sección de Expedientes Urbanísticos.
2. Dependientes de la Subdirección General de Planeamiento y Régimen del Suelo:
 - 2.1. Sección de Asistencia al Planeamiento.
 - 2.2. Sección de Planeamiento Territorial.
 - 2.3. Sección de Planeamiento General.
 - 2.4. Sección de Planeamiento Parcial.
 - 2.5. Sección de Planeamiento Especial.
 - 2.6. Sección Jurídica de Planeamiento y Régimen del Suelo.

Ministerio de Información y Turismo.

Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (B. O. 18 de enero de 1971). Se fijan en este Decreto los requisitos mínimos que deben reunir los alojamientos turísticos para su apertura y funcionamiento. Con ello se persigue,

como indica el preámbulo del Decreto, no sólo conseguir un tratamiento unitario en la materia, sino al propio tiempo acompañar el incremento durante estos últimos años de nuestra planta hotelera y de alojamientos turísticos con el desarrollo necesario de los elementos infraestructurales que le son básicos.

Las instalaciones de infraestructura con que deben estar dotados los alojamientos turísticos, y que se detallan concretamente en el Decreto, son las de: a) agua potable; b) tratamiento y evacuación de aguas residuales; c) electricidad; d) accesos; e) aparcamiento; f) tratamiento y eliminación de basuras.

Las instalaciones concernientes a aguas potables, tratamiento y evacuación de aguas residuales y tratamiento y eliminación de basuras, por su importancia fundamental, pueden exceder de los límites objetivos del presente Decreto y, por lo tanto, exigirse su aplicación en toda clase de alojamientos turísticos cuando, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, oídos los dictámenes técnicos pertinentes, resulte aconsejable, dada la densidad de alojamientos en la zona, localidad o núcleo de población.

Para acreditar el cumplimiento de los mencionados requisitos, se exige que los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos sean sometidos a la autorización de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a cuyo fin se presentará una solicitud, acompañada de los documentos que se indican, ante la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de la provincia en que aquéllos radiquen.

Se estimula el cumplimiento de la normativa del Decreto que reseñamos, permitiendo que el Ministerio de Información y Turismo, vistos los dictámenes técnicos pertinentes, pueda declarar «zonas saturadas» aquéllas áreas, localidades o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento. Tal calificación llevará implícita la prohibición de instalar nuevos alojamientos turísticos.

Delimita también el Decreto su ámbito objetivo de aplicación por razón de los establecimientos hoteleros, y alojamientos turísticos a que se refiere, así como su ámbito temporal atribuyéndole una eficacia retroactiva.

Ministerio de Información y Turismo.

Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se crea en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la Sección de Infraestructuras de Alojamientos Turísticos. (B. O. de 22 de marzo de 1971).

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición adicional tercera del Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, se crea en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, un órgano específico para desarrollar la función que implica la ejecución de lo dispuesto en el indicado Decreto, operando, al propio tiempo, los reajustes imprescindibles para la debida adecuación de las unidades administrativas que tenían atribuidas competencias relacionadas con la materia. En su virtud, dispone:

Artículo 1.º—1. Se crea en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la Sección de Infraestructura de Alojamientos Turísticos, con la función de estudio y tramitación de los expedientes relativos a los alojamientos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre, así como de realizar todos aquellos otros estudios, tramitación de expedientes y propuestas a que dé lugar la aplicación del citado Decreto o le sean encomendados en estas materias por el titular del Centro directivo.

2. La Sección de Infraestructura de Alojamientos Turísticos estará constituida por los siguientes Negociados: Negociado primero: Estudios y Proyectos Técnicos. Negociado segundo: Gestión Administrativa.

Artículo 2.º—Con el fin de acomodar el ámbito de sus competencias a aquellas que se refieran al cumplimiento de las disposiciones que en materia de créditos establece el Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre, la Sección de Crédito Hotelero de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas pasará a denominarse Sección de Crédito Turístico.

Artículo 3.º—Se suprime el Negociado de Infraestructura Turística de la Sección de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, creándose, en su lugar, en la misma Sección, el Negociado de Planificación del Territorio.